

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).

DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley **2533/2017-CR**, presentado a iniciativa de los congresistas Alberto de Belaunde de Cárdenas, Gino Costa Santolalla, Marisa Glave Remy, Gloria Montenegro Figueroa, Úrsula Letona Pereyra, Miguel Torres Morales, Guido Lombardi Elías y Vicente Zeballos Salinas, por el que se propone la ley que regula las sociedades de beneficio e interés colectivo (Sociedades B.I.C).

En la Décima Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 2 de abril de 2019 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes en sala al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas Huilca Flores, Mulder Bedoya, Rosas Huaranga, Arimborgo Guerra, Cuadros Candia, Oliva Corrales, Gonzales Ardiles, Letona Pereyra, Glave Remy y Torres Morales.

I. SITUACION PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 2533/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de marzo de 2018. Con fecha 13 de marzo de 2018 ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera Comisión Dictaminadora, y, con fecha 21 de marzo de 2018, mediante acuerdo del Consejo Directivo, pasó para estudio y dictamen a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

b) Opiniones y documentos solicitados y recibidos

b.1 Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó las siguientes opiniones institucionales:

Institución derivada	Oficio/Fecha	Fecha de Recepción
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 654-2017-2018- CJDDHH/ CR / 20.03.2018	22.03.2018
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. 649-2017-2018- CJDDHH/ CR / 20.03.2018	27.03.2018







Banco Central de Reserva del Perú (BCR)	Oficio P.O. 652-2017-2018- CJDDHH/ CR / 20.03.2018	27.03.2018
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS. Superintendencia Nacional de los Registros	Oficio P.O. 655-2017-2018- CJDDHH/ CR / 20.03.2018	27.03.2018
Públicos (SUNARP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio P.O. 650-2017-2018- CJDDHH/ CR / 20.03.2018	22.03.2018
Ministerio de la Producción (PRODUCE)	Oficio P.O. 651-2017-2018- CJDDHH/ CR / 20.03.2018	27.03.2018
Superintendencia de Banca Seguros y AFPs (SBS)	Oficio P.O. 653-2017-2018- CJDDHH/ CR / 20.03.2018	22.03.2018
Cámara de Comercio de Lima	OFICIO P.O. 656-2017-2018- CJDDHH/CR/ 20.03.2018	26.03.2018



b.2 Opiniones recibidas

La Comisión recibió las siguientes opiniones institucionales:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Mediante Oficio 158-2018-SUNARP/DTR/SN la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica que la propuesta normativa materia de análisis <u>es pertinente</u> y plantean una observación referida al proceso de liquidación de la sociedad.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 539-2018-EF/10.01 el Ministerio de Economía y Finanzas indica que la propuesta normativa materia de análisis regula un tema relacionado con la facultad de las empresas para decidir su forma de constitución societaria, coligiéndose que el Proyecto de Ley 2533/2017-CR "Ley que regula las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo" no regula temas relacionados a la materia de competencia de dicho Ministerio.

Banco Central de Reserva del Perú (BCR)





Mediante Oficio 038-2018-BCR de fecha 16 de abril de 2018 el Banco Central de Reserva indica que, si bien la propuesta normativa materia de análisis no se encuentra dentro de sus competencias, considera positivo que se busque mantener actualizada la legislación nacional en materia empresarial para incorporar nuevas tendencias y desarrollos que se registran en otros países y que las sociedades BIC <u>podrían tener un impacto social positivo en la comunidad y en el medio ambiente</u>.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio 172-2018-MINCETUR/DM del 23 de abril de 2018 y Oficio 281-2018-MINCETUR/DM del 28 de junio de 2018 que adjunta el informe Legal 107-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indica que siendo que la propuesta legislativa tiene como principal objetivo establecer un marco jurídico regulatorio para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, no se encuentra relacionado con las competencias y funciones propias del Sector Comercio Exterior.

Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Oficio 1460-2018-PRODUCE/SG del 20 de agosto de 2018 que adjunta el Informe Legal 002-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-rcalderón de la dirección General de Políticas y Análisis regulatorio del Viceministerio de MYPE e Industria; Informe 018-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF/DIN de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización , y el Informe 888-2018-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Asesoría Jurídica de PRODUCE, donde se indica que la propuesta <u>es viable</u> y dan algunas sugerencias.

Defensoría del Pueblo (DP)



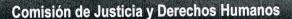
Mediante Oficio 137-2018-DP/AMASPPI de fecha 8 de mayo de 2018, la Defensoría del Pueblo señala que al no contar con información especializada no se pronuncia al respecto.

Superintendencia de Banca Seguros y AFPs (SBS)

Mediante Oficio 16605-2018-SBS de fecha 9 de mayo de 2018, la Superintendencia de Banca Seguros y AFPs adjunta el Informe 54-2018-SAAJ suscrito por la Superintendente Adjunta de Asesoría Legal, en el cual señalan que **no tienen objeción** respecto de las empresas que supervisan y a las que se les exige el tipo societario de sociedad anónima adquirir una categoría adicional como sociedad BIC, considerando las observaciones planteadas.

c) Otros documentos analizados

c.1 De la Cámara de Comercio de Lima (CCL)





Mediante P/ 193 09.18/GL, la Cámara de Comercio de Lima remitido a la Comisión de Economía,, banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, señala que si bien el Proyecto de Ley 2533/2017-CR "Ley que regula las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo" se refiere a un "régimen" y de una "categoría jurídica societaria", no queda claro en qué consisten y qué es lo que distinguirían a una Sociedad B.I.C., de una persona jurídica que sin registrarse como B.I.C., decida ejecutar actividades dentro o no de programas de responsabilidad social, o de aquella que contribuya a la consecución de beneficios de interés colectivo través de donaciones a entidades perceptoras, registradas con arreglo a ley.

c.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio D000076-2019-PCM-SG de fecha 8 de enero de 2019, remitido a la Comisión de Economía,, banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el Proyecto de Ley 2533/2017-CR "Ley que regula las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo", no incurre en ninguna afectación ni vulneración de derechos y/o libertades y/o principios constitucionales, como tampoco afecta las disposiciones de la Ley General de Sociedades, Ley 26887, dado que es una forma societaria complementaria a los modelos societarios contenidos en esta norma.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 2533/2017-CR tiene por objeto establecer un marco jurídico regulatorio para las denominadas Sociedades BIC, la cual es definida como una persona jurídica constituida o por constituirse bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, cuyos socios deberán aportar bienes y servicios para el ejercicio común de alguna actividad económica.

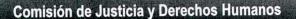
Propone que las sociedades existentes o por constituirse podrán optar adicionalmente a adecuarse al régimen de las sociedades BIC, para ello deben dejarlo constar en su pacto social y estatuto e inscrito en los registros públicos.

También establece deberes y protecciones ampliadas a los directores y administradores, así como promueve la transparencia de información organizacional, encomendando a un tercero independiente la elaboración de un informe de gestión sobre el impacto de la gestión de la sociedad en relación con el propósito de beneficio social o ambiental.

Establece que el incumplimiento de obligaciones asumidas conllevaría a la pérdida de la categoría jurídica societaria de sociedad BIC y su retorno a las disposiciones que resulten de aplicación conforme a la Ley General de Sociedades.

Finalmente, la propuesta establece que los socios se obligan por su propia voluntad a, además de generar un impacto positivo a la actividad económica, perseguir un propósito de beneficio social o ambiental.







III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 2 numeral 13, 59 y 60.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 2 y 22.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica, artículos 16 y 26.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XXII y XXIV.
- Ley 26887, Ley General de Sociedades.
- Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Resolución de SUNARP 200-2001-SUNARP/SN, Reglamento de Sociedades.
- Resolución S.B.S. 272 -2017 de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), que aprueba el reglamento de gobierno corporativo y de la gestión integral de riesgos.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

Desde el año 2007¹ se tiene conocimiento del movimiento que fomenta el cuidado del medio ambiente, a través de la implementación de una serie de estrategias de sostenibilidad en las áreas de diseño, producción y que incluye también el aspecto social, con ello se promueve que las empresas tengan un propósito social y de responsabilidad social, así como que cumplan con parámetros y requisitos ambientales para que no dañen el ecosistema.



Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)² señalados por el Pacto Global promovido por la Organización de las Naciones Unidas, prevé propuestas para que las empresas apliquen en su actividad un conjunto de valores fundamentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción, inyectando en el mercado los valores y prácticas fundamentales para resolver problemas sociales y ambientales.

La iniciativa legislativa materia de análisis tiene como principal objetivo el establecer un marco jurídico o regulatorio para las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (en adelante, Sociedades B.I.C.). Dicha persona jurídica societaria responde a un cambio de paradigma en el mundo de los negocios, que determina que la empresa moderna haya ido asumiendo un papel más central en la consecución del desarrollo, incorporando en sus actividades, objetivos de responsabilidad social y ambiental complementarios a su objeto social.

¹ https://www.oei.es/historico/decada/accion.php?accion=8

² https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html





Las Sociedades B.I.C. son de naturaleza mixta y permiten integrar tanto al objetivo de generación de rentas y utilidades, como a las actividades destinadas a la consecución de uno o varios propósitos de beneficio e interés colectivo.

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, llamadas Sociedades B.I.C han sido definidas como personas jurídicas societarias constituidas válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en las legislaciones mercantiles, y cuyos socios, asociados o accionistas aportan bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas, y se obligan por su propia voluntad a generar un impacto positivo integrando a su actividad económica, la consecución del propósito de beneficio social o ambiental elegido.

4.1 Fundamento constitucional de la propuesta

El numeral 13 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.

El artículo 59 de la Constitución Política, desarrolla la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, las cuales no deben ser lesivas a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

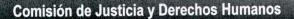
Por su parte el artículo 60 de la Constitución, establece que el Estado reconoce el pluralismo económico como la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.



Este reconocimiento de la libertad consagrado en la Constitución Política, está clásicamente asociado con el derecho de su titular a ejercer libremente su inventiva y su derecho a hacer empresa conforme a ley, sin que ninguna instancia pública impida, obstaculice o estorbe el ejercicio de estas libertades. En ese sentido, corresponde ejercer la actividad económica en concordancia con los fines sociales superiores, como la salud o la seguridad y que el Estado tiene la función de orientar, promover y estimular que así sea.

Asimismo, la libertad de empresa comprende el poder jurídico de constituir las empresas; el cual sólo puede ejercerse en la medida que el propio Estado provea de un conjunto de normas que regulan los diferentes tipos societarios o categorías jurídicas entre los que el ciudadano tiene la libertad de escoger.

Por tanto, si consideramos ambos aspectos de las libertades económicas y en estricto de la libertad de empresa, concluimos que el ciudadano tiene derecho a que el Estado le provea de regulaciones especificas (leyes, reglamentos, etc.) a través de las cuales pueda ejercer su derecho a participar en la vida económica de la Nación en concordancia con los fines sociales que tienen especial valor en una economía social de mercados.





De este modo, la regulación de las Sociedades B.I.C. en el ordenamiento jurídico nacional es requerida para permitir promover la libertad de participar en la actividad económica de la nación, y posibilitar a los emprendedores que sean socios o accionistas, a optar por un tipo societario previsto en la Ley General de Sociedades, complementado por la nueva categoría jurídica societaria planteada (Sociedades B.I.C.).

4.2 Legislación comparada

Las sociedades B.I.C. son hoy en día una realidad en muchas partes del mundo. En la práctica, se constituyen como una categoría o modalidad jurídica societaria especial independientemente de su forma o estructura societaria.

La legislación comparada relativa a las Sociedades B.I.C. es dinámica y creciente, en tanto esta estructura jurídica se encuentra aún en proceso de regulación en diversos países alrededor del mundo y cuenta con una importante presencia en América Latina.

El concepto y regulación inicial de las Sociedades B.I.C, que en idioma inglés se denominan *Benefit Corporations*, se ha venido desarrollando concretamente desde el año 2010 en los Estados Unidos de Norte américa.

Esta categoría jurídica ha llegado a ser insertada en las legislaciones de treinta y tres estados y en Washington D.C. Con ello se ha dado paso al surgimiento de importantes oportunidades de negocio, así como el cumplimiento de propósitos de beneficio sociales y ambientales a gran escala.

4.2.1 **EEUU**

La regulación de las sociedades B.I.C. en los Estados Unidos de Norte América³ ha seguido una legislación modelo que contiene los elementos esenciales comunes a este tipo de empresa: el propósito de beneficio social o ambiental, los deberes y protecciones ampliados a los directores y administradores, así como la transparencia en la gestión y reportes o rendición de cuentas.

Adicionalmente, diversos Estados han introducido innovaciones que tienen como finalidad la protección del propósito de beneficio a largo plazo. Sin embargo, estos cambios no afectan el contenido original de la legislación estándar.

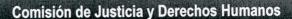
4.2.2 Italia

En el año 2015, Italia⁴ se convirtió en el referente europeo de las Sociedades B.I.C., al regular en la *"Legge 28 dicembre 2015, n. 208*" a la *Societá Benefit*, como una categoría jurídica que les permitió a las sociedades italianas existentes, o a aquellas por constituirse, no sólo tener un propósito de beneficio social o ambiental, sino



³ Desde el 2010 en el estado de Meryland en https://www.peoples-law.org/how-form-benefit-corporation-maryland

⁴ http://www.societabenefit.net/





también tomar decisiones basadas en los principios del desarrollo sostenible que responden a diversos grupos de interés.

La incorporación de las Sociedades B.I.C. en Italia es un gran aporte para los países en los cuales predomina el sistema del Derecho Civil, pese a que la legislación no difiere de aquella estándar establecida en Estados Unidos.

4.2.3 Reino Unido y Canadá

El Reino Unido⁵ y Canadá tienen en sus ordenamientos jurídicos modelos de negocio similares al modelo de las Sociedades B.I.C.

Así, el Reino Unido cuenta con las sociedades de responsabilidad limitada denominadas *Community Interest Companies*, que tienen además de la finalidad empresarial, la misión de beneficiar a la comunidad. De otro lado, Canadá cuenta con la *Community Contribution Company*. Adicionalmente, el cuerpo normativo societario Canada Business Corporations Act, se encuentra en revisión por parte del gobierno para regular con exactitud el modelo de las Sociedades B.I.C.

4.2.4 América Latina

En América Latina Ecuador y Colombia tienen la ley que crea las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), un modelo que se basa en la lógica de la economía naranja y el impulso del crecimiento económico desde la productividad y beneficios individuales o colectivos, según sea el caso, la norma trae nuevas obligaciones para los administradores que, además de tener en cuenta los intereses de la sociedad y sus accionistas, puede contemplar también los de terceros y, en términos más generales, el interés colectivo. Todo ello tiene que reflejarse en un estándar independiente que se debe manifestar en informes anuales de gestión, que se deben presentar a consideración de los accionistas, donde se da cuenta del impacto que estas actividades de beneficio común han tenido en la comunidad donde opera la respectiva compañía.

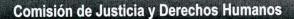
En Colombia⁶ la Ley 1901 del 18 de junio de 2018 tiene como finalidad reconocer y regular a las personas jurídicas societarias existentes o por constituirse que opten por el modelo de Sociedades B.I.C. Asimismo, presenta innovaciones referidas al rol del Registro Mercantil.

Argentina y Chile cuentan con proyectos de ley en discusión sobre el tema, Argentina ya en Cámara de Senadores. Estas iniciativas esencialmente tienen como objetivo reconocer y regular la existencia de esta categoría jurídica a fin de brindar a los empresarios y emprendedores, la posibilidad de realizar actividad económica con propósito altruista.



⁵ https://www.gov.uk/government/organisations/office-of-the-regulator-of-community-interest-companies

⁶ https://www.olartemoure.com/nueva-ley-sobre-condicion-de-sociedades-bic-en-colombia/





Argentina conceptualiza también a las Sociedades B.I.C. como una categoría jurídica adicional a los tipos previstos en la Ley de Sociedades, y a la vez, menciona que todas las sociedades que decidan constituirse como tales, así como las ya existentes, pueden acogerse a esta categoría jurídica societaria.

En el caso de Chile, plantea reconocer a este modelo de sociedades y que pueda ser aplicada tanto a sociedades nuevas como a las sociedades existentes que así lo deseen, incluso a aquellas empresas listadas en bolsa.

A continuación, detallamos un cuadro comparativo del desarrollo legislativo comparado:

	Estados	Argentina	Chile	Colombia
	Unidos			
Denominación	Benefit Corporations	Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo	Empresa Social	Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo
Regulación	Ley en 30 estados e incluye Washington D.C.	Pendiente de votación en el senado argentino https://sistemab.org/ley- bic-se-debatira-en-el- senado/	Cámara de Diputados https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid="https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx">https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx	Ley 1901 del 18 de junio de 2018
Inserción en el ordenamiento jurídico	Tipo societario	Categoría adicional e independiente	Tipo societario	Categoría adicional e independiente
Propósito de beneficio	Se reconoce y debe especificarse.	Se reconoce y debe especificarse de manera precisa y determinada	Se reconoce e incluye como parte del objeto social	Se reconoce e incluye como parte del objeto social
Ampliación de deberes y protecciones	Se amplían los deberes y las protecciones. Se debe considerar a los grupos de interés en las decisiones	Se amplían los deberes y las protecciones. Se debe considerar a los grupos de interés en las decisiones	Se amplían los deberes y las protecciones. No se mencionan a los grupos de interés	Se amplían los deberes y las protecciones. No se mencionan a los grupos de interés.
Transparen	Informe anual. Debe ser auditado por	Informe anual. Debe ser auditado por un tercero matriculado.	No hay mención a la transparencia de información.	Informe de gestión. Se establecen requisitos





Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).

cia de la información	un tercero que reporte y evalúe las mejores prácticas.	El Registro Público lo publicita en Internet		para establecer quién puede auditarlo.
--------------------------	--	--	--	---

4.3 Análisis de las opiniones

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) ha señalado las siguientes observaciones:

- Se debe adaptar la redacción en la razón a la representación capital para cada tipo societario.
- No se ha regulado las normas relativas a la liquidación y el destino final del haber neto resultante de la sociedad, culminado el proceso de liquidación, Este aspecto resulta de fundamental importante en la calificación registral, en cuanto para inscribir la extinción de la Sociedad, en su solicitud, el liquidador deberá indicar la forma como se dividido el haber social, la distribución del remanente y las consignaciones efectuadas, conforme lo establecido en el artículo 421 de la Ley General de Sociedades Ley 26887.

La Comisión, en lo que respecta a las observaciones de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) no considera necesario cambiar la nomenclatura de los socios o accionistas dado que no se trata de una nueva sociedad sino de una que tiene doble finalidad. La Comisión si considera necesario que sea la propia sociedad que en el estatuto establezca las normas relativas a la liquidación de la sociedad y el destino final del haber neto resultante de la misma, culminado el proceso de liquidación. Las normas que establezca el estatuto deben estar acordes a la Ley 26887, Ley General de Sociedades, sus normas complementarias y modificatorias, en lo que le fuera aplicable por el tipo de sociedad a que se trate.



La Superintendencia de Banca Seguros y AFPs (SBS) ha señalado las siguientes observaciones:

Se debe incorporar una precisión en lo que respecta a encomendar a un tercero independiente la elaboración de un Informe de Gestión sobre el impacto de la gestión de la sociedad en relación con el propósito de beneficio social y ambiental, pues consideran que si la sociedad cuenta con director independiente de la gestión y de la propiedad de la empresa, como lo son las empresas supervisadas por la SBS, conforme el Reglamento de Gobierno Corporativo Integral de Riesgos aprobado por Resolución SBS 272-2017, éste podrá realizar el Informe de Gestión en forma individual o colectiva.





 Se especifique que la pérdida de la categoría jurídica societaria de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) no afecta, en ningún caso, el tipo societario que haya adoptado originalmente de acuerdo a la Ley 26887, Ley general de sociedades.

La Comisión, en lo que respecta a las observaciones de la SBS considera necesario dejar en claro que la pérdida de la categoría jurídica de sociedad BIC no afecta el tipo societario original.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) ha señalado las siguientes observaciones:

- Sugirieren que se dé un dispositivo especifico y diferenciado para el micro y
 pequeñas empresas que sea más flexible y permita su inclusión al régimen de
 las Sociedad B.I.C, sin necesidad de cumplir con dicha formalidad de modificar
 el astuto. Para ello, podría establecer su inclusión a través de la inscripción de
 un registro especial automático en Registros Públicos, para la micro y
 pequeñas empresas, en las que manifieste por acuerdo de la mayoría de
 accionistas su intención de adecuarse de manera paralela a la normativa
 regulada en el presente Proyecto de Ley.
- En lo referido a la introducción de práctica de transparencia organizacional, la elaboración de un informe de Gestión sobre el impacto de la gestión en relación con el propósito de beneficio social y/o ambiental es una imposición que podría significar un obstáculo innecesario para que las micro y pequeñas empresas decidan u opten regirse bajo este régimen, empresas que, si bien tendrían la intención de que con sus actividades logren un propósito de beneficio social y/o ambiental, no podrían asumir la carga u obligación de irrogar gastos para contratar la elaboración de informe y elegirían seguir bajo la modalidad societaria en la que se encuentran u optarían cualquier otra regulada en la LGS.

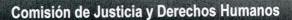


4.4 Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El texto sustitutorio del presente dictamen se encuentra en armonía con la Constitución Política del Estado y la Ley 26887, Ley General de Sociedades y todas sus modificaciones. Así también no contraviene el Reglamento de Sociedades aprobado por la Resolución de SUNARP 200-2001-SUNARP/SN.

El dictamen constituirá en aporte legal en la línea de reconocer y regular a las personas jurídicas societarias por constituirse que opten por el modelo de Sociedades B.I.C.

El tipo societario de las sociedades BIC es adicional a los ya previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Así, las sociedades B.I.C. pueden ser consideradas como una característica singular de una sociedad anónima o de una sociedad de responsabilidad limitada pues en estricto se trata de una ampliación de su objeto social que se integra en el modelo de negocio y en las operaciones de la empresa. Por otro lado, cuentan con un propósito de beneficio público, ya sea social





o ambiental, el cual tiene la misma importancia para los accionistas y los administradores que el cumplimiento del objeto social.

El impacto de la norma se puede plasmar también en que las actuales sociedades mercantiles podrán optar por acogerse a la regulación de las sociedades BIC para lo cual deberán modificar su objeto social de acuerdo a la Ley General de Sociedades, procediendo a través de Escritura Pública donde conste el Acta de acuerdo de la Junta General de modificación del estatuto.

Finalmente, el texto sustitutorio contenido en el presente dictamen no contraviene ninguna disposición legal vigente.

4.5 Análisis costo-beneficio

El texto sustitutorio propuesto beneficia tanto al empresariado en general, como a los empresarios con propósito, a los emprendedores sociales, así también a las comunidades locales, a los consumidores y a la sociedad en su conjunto.

El empresariado podrá estar en la capacidad de acceder a una categoría jurídica que incorpora importantes elementos de sustentabilidad social y ambiental, que permitirá redefinir el sentido del éxito empresarial.

Los emprendedores sociales podrán ver el esquema organizativo de sus emprendimientos reconocidos y consolidar su actividad económica, así como su propósito de beneficio bajo la estructura de una Sociedad B.I.C.

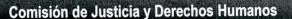
De otro lado, incorporar a las Sociedades B.I.C. en la legislación nacional es una actualización de vanguardia del Derecho Empresarial, pues de esta manera la empresa no se encontrará aislada de la sociedad y el ambiente, sino por el contrario, será considerada como parte de un sistema sobre el cual tiene mucha influencia.

Asimismo, se beneficia a la sociedad en general, en tanto las sociedades B.I.C. tienen en su doble finalidad, el resolver un problema público concreto.

Los beneficios de la norma han sido identificados como:

Para:	Impacto	
Emprendedores	Nacen y crecen con la idea de una empresa con un propósito más allá de la generación de valor económico.	
Empresas y Pymes	Pueden optar por seguir su camino de una manera más sustentable sea por negocio o por convicción.	





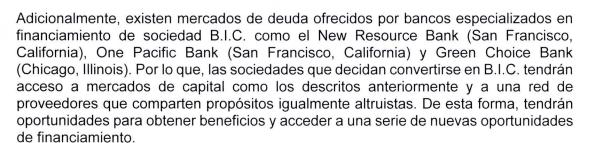


Las organizaciones de la sociedad civil	A quienes se les muestra una alternativa que les permite integrar la generación de un beneficio económico, cuidando su propósito.
Los inversores y grupos inversores	Pueden optar por darle un mejor destino a su inversión buscando generar un impacto positivo.
Consumidores	Tienen la opción de poder elegir mejor.
Empleados	Se sienten mejor representados a través del propósito de la empresa en la que deciden invertir su esfuerzo

Las sociedades B.I.C. tienden a ejecutar un propósito de beneficio determinado. Por ello, al cumplir con el propósito se generan externalidades positivas que no afectan directamente al consumidor en general (que es también un beneficiario), sino a un beneficiario determinado por la sociedad B.I.C.

Adicionalmente a la reducción de externalidades negativas y generación de positivas, también se suma como un beneficio producido por la regulación de las Sociedades B.I.C. que las mismas generan un entorno o circuito económico propio que renueva y/o dinamiza todos los eslabones de la cadena productiva o actividad empresarial, ya sea desde las entidades de financiamiento hasta los consumidores.

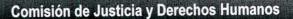
Así pues, dadas las externalidades positivas, las empresas que adquieran la categoría adicional de Sociedades de Beneficio serán más atractivas y tendrán acceso a capitales enfocados en sociedades B.I.C.



V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **2533/2017-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:







TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico regulatorio para la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, denominada Sociedad BIC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Pueden acogerse a la presente ley todas aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, y sus modificatorias.

Artículo 3. Definición de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)

- 3.1 La Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo es una persona jurídica societaria de triple impacto, constituida válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, y cuyos socios aportan bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas, y se obligan por su propia voluntad a generar un impacto positivo integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido.
- 3.2 Para efectos de la presente ley, se entiende por beneficio e interés colectivo, el impacto material positivo o la reducción de un impacto negativo en la sociedad y en el ambiente.

Artículo 4. Denominación de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo

A la denominación que corresponda a cada persona jurídica societaria conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, se le añade la expresión "de Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla BIC.

Artículo 5. Requisitos y modificación del estatuto de la Sociedad BIC

- 5.1 Las personas jurídicas societarias existentes o por constituirse que opten por adecuarse al régimen de la presente ley deben hacerlo constar en su pacto social y estatuto e inscribirlo en el Registro de Personas Jurídicas del domicilio correspondiente.
- 5.2 El estatuto de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) debe incluir, como artículo siguiente al que regule su objeto social, una descripción detallada del propósito de beneficio.





Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).

- 5.3 El estatuto de la Sociedad BIC se rigen de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - 1. La modificación del estatuto de la persona jurídica societaria existente que opte por adecuarse al régimen de la presente ley necesita, en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, basta la concurrencia de, por lo menos, tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto, o la mayoría calificada según lo requiera cada tipo societario o el estatuto, para efectos de su propia modificación.
 - 2. La modificación del estatuto de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo que desee cambiar el propósito de beneficio o dejar sin efecto su condición de Sociedad BIC requiere la misma formalidad establecida para su constitución.
 - 3. El socio o accionista que manifiestamente esté en desacuerdo con el cambio en el estatuto de la sociedad ejerce el derecho de separación de acuerdo a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.
 - 4. El estatuto establece las normas relativas a la liquidación de la sociedad y el destino final del haber neto resultante de la misma, culminado el proceso de liquidación. Las normas que establezca el estatuto deben estar acordes a la Ley 26887, Ley General de Sociedades, sus normas complementarias y modificatorias, en lo que le fuera aplicable por el tipo de sociedad a que se trate.

Artículo 6. Del Propósito de beneficio

- CO DE LA REALIGNES DE LA REALI
- 6.1 El propósito de beneficio, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, puede priorizar objetivos sociales o ambientales, siempre en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible.
- 6.2 Se entienden incluidos en el propósito de beneficio los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.

Artículo 7. Deberes de los directores o administradores de Sociedades BIC

- 7.1 Adicionalmente a los deberes previstos para los directores o administradores de una sociedad según los tipos societarios que dispone la Ley 26887, Ley General de Sociedades, estos deben velar por la real consecución del propósito de beneficio social y ambiental definido en su estatuto social.
- 7.2 Los directores o administradores deben ponderar además el impacto que sus acciones u omisiones tengan en los socios, los trabajadores, la comunidad, el ambiente local y global, y las expectativas a largo plazo de los socios en cuanto a la realización del objeto social y el propósito de beneficio.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).

- 7.3 El cumplimiento de los deberes ampliados a los directores o administradores previstos en la presente ley solo podrá ser exigido judicialmente por los socios o accionistas y no por terceros ajenos a la sociedad.
- 7.4 Los directores son responsables de la identificación del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad.

Artículo 8. Transparencia de información

El directorio o el representante legal de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad B.I.C) debe:

- a. Introducir prácticas de transparencia organizacional.
- **b.** Encomendar a un tercero independiente la elaboración de un informe de gestión sobre el impacto de la gestión de la sociedad en relación con el propósito de beneficio social y ambiental.

Artículo 9. Informe de gestión sobre el impacto de la gestión de la sociedad

- 9.1 El tercero independiente que elabora el informe de gestión sobre el impacto de la gestión de la sociedad, a que se refiere el artículo 8, realiza la evaluación utilizando estándares reconocidos internacionalmente para la medición del impacto social y ambiental.
- 9.2 El informe de gestión sobre el impacto de la gestión de la sociedad elaborado debe:
 - Presentarse ante los socios y accionistas conjuntamente con los resultados económicos del ejercicio anterior.
 - b. Publicarse en el portal virtual de la sociedad.
 - c. Estar disponible en el domicilio social con la finalidad que pueda ser consultado por cualquier ciudadano interesado.
- 9.3 La Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo que, utilizando indebidamente su propósito de beneficio, realice publicidad engañosa u otras prácticas contrarias a las normas de libre competencia y de defensa del consumidor es objeto de sanción por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y conforme a las normas de la materia.

Artículo 10. Pérdida de la categoría jurídica societaria

10.1 La modificación estatutaria correspondiente, la infracción a las normas de libre competencia y de defensa del consumidor o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley generan la pérdida de la categoría jurídica societaria de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) y su retorno a las disposiciones que le resultan de aplicación según lo dispuesto por la Ley 26887, Ley General de Sociedades.





Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).

10.2 La pérdida de la categoría jurídica societaria de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) no afecta, en ningún caso, el tipo societario que haya adoptado originalmente de acuerdo a la Ley 26887, Ley general de Sociedades.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Aplicación supletoria de la ley

En todo aquello no previsto por la presente ley, las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo se regirán por las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades y sus normas complementarias.

SEGUNDA. Directivas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp)

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) emitirá las directivas necesarias para la inscripción de las Sociedades BIC, en el plazo de 60 días calendario posteriores a su publicación.

TERCERA. Régimen Tributario

Las personas jurídicas que opten y se constituyan como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo se mantendrán en el Régimen Tributario que les corresponde para todas las obligaciones tributarias, no siendo aplicable beneficio tributario alguno.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta. Sala de la Comisión

Lima, 2 de abril de 2019

MIEMBROS TITULARES

OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente

(Peruanos Por el Kambio)





Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente (Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretario (Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO





(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).



8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO





9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)



10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)



11. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

(Alianza Para el Progreso)



12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



13. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)



14. MULDER BEDOYA, MAURICIO

Kélula Parlamentaria Aprista)



19



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).



15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)



16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)



99

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

(Fuerza Popular)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).



11. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)



13. TRUJELO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)



14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cambio 21)



15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, recaído en el Proyecto de Ley 2533/2017-CR que mediante un texto sustitutorio propone la ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)



18. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)

19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH



(Nuevo Perú)



20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2018 - 2019 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

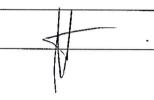
Lima, 02 de abril de 2019 Hora: 15.00 horas

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

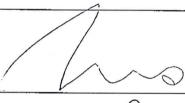


1. OLIVA CORRALES, ALBERTO Presidente (Peruanos Por el Kambio)



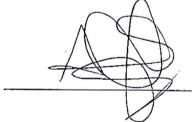


2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Vicepresidente (Fuerza Popular)





3. HUILCA FLORES, INDIRA Secretario (Nuevo Perú)





4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR (Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO (Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA (Fuerza Popular)





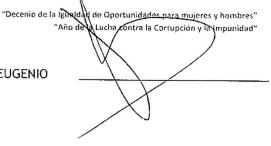
7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY (Fuerza Popular)







8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO (Fuerza Popular)



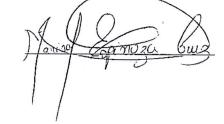


9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO (Fuerza Popular)





11. ESPINOZA CRUZ, MARISOL (Alianza Para el Progreso)





12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO (Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



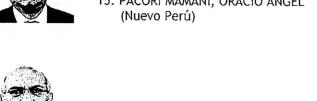
13. LESCANO ANCIETA, YONHY (Acción Popular)



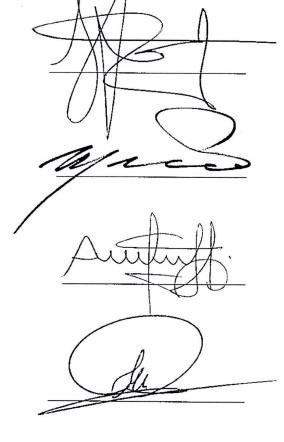
14. MULDER BEDOYA, MAURICIO (Célula Parlamentaria Aprista)



15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL



16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO (No Agrupados)



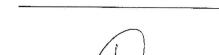


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MIEMBROS ACCESITARIOS

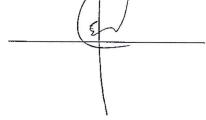


1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY (Fuerza Popular)





2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA (Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA (Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO (Fuerza Popular)





5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO (Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID (Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL (Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN (Fuerza Popular)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Eucha contra la Corrupción y la Impunidad"



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA (Fuerza Popular)
10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO (Fuerza Popular)
11. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO (Fuerza Popular)
12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL (Fuerza Popular)
13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER (Fuerza Popular)
14. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO (Cambio 21)
15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)
16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA (Alianza Para el Progreso)



"Decenío de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Eucha contra la Corrupción y la Impunidad"



17. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO (Célula Parlamentaria Aprista)



18. GLAVE REMY, MARISA (Nuevo Perú)





19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH (Nuevo Perú)





20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO (Nuevo Perú)